

CONSTANCIA. Santiago de Cali, Febrero 24 de 2023. A Despacho del señor Juez.
Sírvasse proveer.

Harold Amir Valencia Espinosa
Secretario

Radicación: 760014003012-2023-00165-00
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Credivalores-Crediservicios S.A. Nit. 805.025.964-3
Demandado: Nelly Patricia Aguilera Casañas C.C. 31.983.019

Auto No. 270.
Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad
Santiago de Cali, febrero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

Credivalores-Crediservicios S.A., identificado con Nit. No. 805.025.964-3 quien actúa mediante apoderado Judicial, contra Nelly Patricia Aguilera Casañas, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.938.019; para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó título ejecutivo representado en Pagare, de conformidad con el artículo 709 del Código de Comercio, documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R e s u e l v e:

1.- Librar mandamiento de pago contra Nelly Patricia Aguilera Casañas, a favor de Credivalores-Crediservicios S.A., para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación, pague las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de diecinueve millones ciento ochenta y seis mil ochocientos noventa y cuatro Pesos M/cte. (\$19.186.894.00), correspondiente al total adeudado contenido en el pagaré No. 00000000000043986.

1.2.- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 14 de junio de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- Por la suma de dos millones doscientos veinticuatro mil cuarenta y siete M/cte. (\$2.224.047.00) correspondiente a intereses remuneratorios.

1.4.- Por la suma de dos millones trescientos ochenta y seis mil trescientos ochenta y cuatro pesos M/cte. (\$2.386.384.00) correspondientes a intereses de mora causados y no pagados.

1.5.- Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso las cuales se fijarán oportunamente.

2.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los Arts. 291, y 292 del C.G.P., Informándole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibídem.

3.- Reconocer personería al abogado Cristian Alfredo Gómez González, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.088.251.495 y portador de Tarjeta Profesional No. 178.921 del C.S.J., para comparecer al proceso en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro del presente asunto (Art. 73 CGP).

Notifíquese,
El Juez,

4. JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

Firmado Por:
Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d645065af1fedf0c19df3286568426438113670d6a90d24f980d44465cc4caf**

Documento generado en 24/02/2023 12:28:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>